



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“OPINIÓN HACIA LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA
ILÍCITA”**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

LUCÍA VÍCTOR VELÁZQUEZ

ASESOR

MAESTRO EN FISCAL: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CELIS

MORELIA MICH. MARZO 2015



AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme estar en este mundo
y por todas las bendiciones recibidas.

Con cariño especial:

A mis padres, porque fueron el medio para brindarme la vida,
por su amor, confianza, educación y sacrificios para hacerme
una persona de bien y permitirme siempre lograr mis sueños.

A mi hermano por su cariño incondicional.

A mis abuelitos, tías y tíos, los que desde niña
me han brindado su gran afecto y apoyo en todos los sentidos.

A mi novio, por su amor y ser el compañero
del logro de las mismas metas.

A los “amiguís” de la facultad, por su gran amistad
en el camino recorrido y aun fuera de la universidad.

Al Contador José Luis Rodríguez Celis, un gran contador y maestro,
por haberme brindado su confianza, consejos, regaños y
especialmente conocimientos.

A la UMSNH, a la Facultad de Contaduría y a los contadores
que contribuyeron en mi formación académica.

ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	6
OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	7
OBJETIVO ESPECIFICO	7
JUSTIFICACIÓN	8
HIPÓTESIS	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
MARCO JURÍDICO	10
DEFINICIÓN DE VARIABLES	12

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1 QUE ES LA LEY PIORPI	15
1.2 OBJETIVO DE LA LEY	16
1.3 ANTECEDENTES	17
1.4 PUBLICACIÓN	18
1.5 BENEFICIOS	20

CAPITULO II. AUTORIDADES COMPETENTES
EN LA APLICACIÓN DE LA LPIORPI

2.1 SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	21
2.1.1 FACULTADES DE LA SHCP	22
2.1.2 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	23
2.2 PROCURADURÍA GENERAL DEL LA REPÚBLICA	25
2.2.1 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA	25
2.2.2. FACULTADES DE LA UIF	26
2.3 SERVIDORES PÚBLICOS	30
2.4 OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES	31

CAPITULO III. RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA	
3.1 QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES	32
3.2 CUALES SON LAS ACTIVIDADES VULNERABLES	32
3.3 COMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES	34
3.4 OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	40
3.5 UMBRALES DE IDENTIFICACIÓN Y AVISO	45
3.6 ACTIVIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR AVISO	47
CAPITULO IV ENTIDADES FINANCIERAS	
4.1 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	50
CAPITULO V ENTIDADES COLEGIADAS	
5.1 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLEGIADAS	53
CAPITULO VI. RESTRICCIÓN DE EFECTIVO Y METALES	
	54
CAPITULO VII. DELITOS, VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
7.1 DELITOS	56
7.2 VISITAS DE VERIFICACIÓN	57
7.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS	58
CONCLUSIÓN	60
COMENTARIOS Y PROPUESTAS	61
GLOSARIO DE TÉRMINOS	62
BIBLIOGRAFÍA	66

RESUMEN

En la presente tesis, se brinda una opinión sobre un nuevo ordenamiento Federal hacia los mexicanos, publicado el día 17 de octubre del 2012, el cual como su nombre lo indica establece las bases y disposiciones para la debida, “Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, abreviándose como Ley PIORPI. Esta norma es de orden público y de observancia de todo el país, como se manifiesta en el primer artículo de las disposiciones generales de la Ley.

La Ley Anti lavado de Dinero como inmediatamente fue llamada representa un avance en legislación mexicana, pero a poco tiempo de su entrada en vigor se convirtió para algunas personas Físicas y Morales en un dolor de cabeza, porque aun no se encuentran preparadas para cumplir con las obligaciones que impone. Siendo el primer cargo el alta y registro del los responsables del cumplimiento de la ley, y posteriormente la identificación de los clientes quienes lleven a cabo actividades consideradas vulnerables para finalmente presentar los avisos ante la SHCP en el portal de prevención de lavado de dinero.

En este estudio se hace mención del impacto de la adopción de esta nueva ley y su reglamento con respecto al desarrollo de mejores practicas de prevención de delitos, pero a su vez los efectos de los costos de cumplimiento e incumplimiento en la presentación de los respectivos avisos que se exigen, buscando dar opiniones relevantes, para su fácil interpretación, así como resolver los planteamientos del tema, hipótesis y concluir los objetivos generales y específicos proyectados. Además dar soluciones a diferentes dudas y conflictos con respecto a la aplicación de la ley por parte de los contadores y la materia fiscal, financiera y contable que los involucra junto con el contribuyente. Sin olvidar proporcionar las futuras líneas de investigación, por el motivo que es una ley nueva y se carece de la bibliografía.

PALABRAS CLAVE

- Prevenir
- Actividad vulnerable
- Recurso ilícito
- Cumplir

ABSTRACT

In this thesis, a review of a new Federal system toward Mexicans is provided, published on October 17, 2012, which as its name indicates establishes the basis and provisions for due, "Preventing and Identifying Transactions Illicit Resources" abreviándose as PIORPI Act. This rule is of public order and enforcement across the country, as stated in the first article of the general provisions of the Act.

The Anti Money Laundering and immediately was called represents a breakthrough in Mexican law, but soon after its entry into force became for some individuals and corporations in a headache people , because even not prepared to meet the obligations . Being the first charge and discharge registry responsible for compliance with the law, and subsequently identifying customers who carry out activities considered vulnerable to finally present to the SHCP notices on the website of preventing money laundering.

In this study mention of the impact of the adoption of this new law and its regulations regarding the development of best practices in crime prevention is done, but in turn the effects of compliance costs and failure to file the respective notices that are demanded, looking to relevant, for easy interpretation opinions and approaches solve the issue, hypothesis and conclude the general and specific objectives projected. Besides providing solutions to various doubts and disputes regarding the enforcement by accountants and tax, financial and accounting matters that involved with the taxpayer. Not forgetting provides future research, for any reason is a new law and lacks the literature.

KEYWORDS

- Prevent
- Vulnerable Activity
- Illicit Appeal
- Comply

INTRODUCCIÓN

La ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PIORPI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre del 2012 y entrando en vigor el 17 de Julio del 2013, tiene como finalidad proteger a la economía nacional y al sistema financiero.

El quehacer habitual de muchos sujetos consiste en actividades y conocimientos muy diversos distintos de las instituciones financieras puede, en un momento dado, ser utilizados e incluso en forma obligada, por el crimen organizado a coadyuvar en el proceso de lavado de dinero y a financiar todo tipo de actos que cometen este tipo de organizaciones, así pues estos sujetos por las actividades que realizan, sus conocimientos y la naturaleza de los giros comerciales a que se dedican, pueden resultar un medio de acceso atractivo para inyectar a la economía formal recursos de procedencia ilícita.

El sistema financiero, por las actividades que realiza de sobra conocidas, es por si mismo un blanco fácil para el crimen organizado, pues estas se hacen indispensables en el lavado de dinero a gran escala que las organizaciones criminales llevan a cabo.

Es por lo anterior que el presente trabajo referido a la PIORPI, que bien no es una ley de tipo fiscal, si tiene que ver con este tema, se ocupara de analizar y comentar aquellos puntos que sean convenientes, en la inteligencia de que dichos puntos a comentar serán bajo una opinión personal y bien intencionada con el propósito de coadyuvar o unificar lo anterior en base en algunas sugerencias las que espero sean beneficios para lograr el objetivo que persigue la Ley que nos ocupa.

OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

Ofrecer opiniones sobre la ley PIORPI observando los puntos relacionados con materia fiscal a los que se refiere la ley y su reglamento, y que los comentarios proporcionados sean de beneficio para la interpretación de la ley.

OBJETIVO ESPECIFICO

Detectar el grado de responsabilidad con el cumplimiento de la ley, en particular de los contadores, sin descuidar su ética profesional.

JUSTIFICACION

La PIORPI involucra a todos los mexicanos que realicen actividades vulnerables o que las pudieran realizar de forma obligada, y los encargados a proporcionar la información sobre los contribuyentes son los “gatekeepers” (palabra identificada por Kurt Lewin¹ en 1947, la cual significa “guardián” persona que controla el acceso de datos, intermediario, experto y especialista en información) donde se encuentran los abogados, fedatarios públicos, proveedores, agentes inmobiliarios, comerciantes, auditores, contadores, y otros profesionistas; los cuales con motivo sus actividades están involucrados con la ley anti lavado, puesto que manejan o realizan los negocios de los contribuyentes. Sin embargo estas personas obligadas a realizar los avisos deben de tener conocimiento para saber que tipo de información se debe proporcionar de el cliente o si se esta obligado a hacerlo, en que condiciones y medios.

HIPÓTESIS

La ley PIORPI será un método eficaz de prevención y detección de los actos ilícitos en el país en los próximos diez años, con el apoyo de los contadores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 1.- ¿Se crea la ley PIORPI para evitar el manejo de recursos ilícitos?
- 2.- ¿La ley PIORPI será el medio adecuado para proteger el sistema financiero?
- 3.- ¿Cumplirán los Gatekeepers en informar a las autoridades fiscales sobre sus clientes en caso de tener operaciones de procedencia ilícita?
4. De todos los oficios y profesiones que engloba la palabra Gatekeepers, ¿Se le esta dejando solo la responsabilidad del cumplimiento de la ley a los contadores?

¹ Psicólogo alemán nacionalizado estadounidense; interés en la investigación de la psicología de los grupos y las relaciones interpersonales.

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación esta basada en la aplicación del método científico, adquiriendo información sobresaliente, verdadera e imparcial con el objetivo de ampliar e innovar el conocimiento adquirido con la ley PIORPI.

La opinión brindada es mediante la interpretación de la ley y de toda la investigación alrededor de la norma jurídica. Interpretar es establecer su verdadero sentido y alcance, buscando encontrar y entender los hechos que se verifican en la realidad con respecto de las definiciones que otorga el legislador

Este trabajo se encuentra basado en investigación documental la cual depende de la información acumulada en documentos, conferencias, revistas y libros del tema en cuestión, puesto que se sigue considerando una Ley nueva y aun hay escasa bibliografía sobre esta norma.

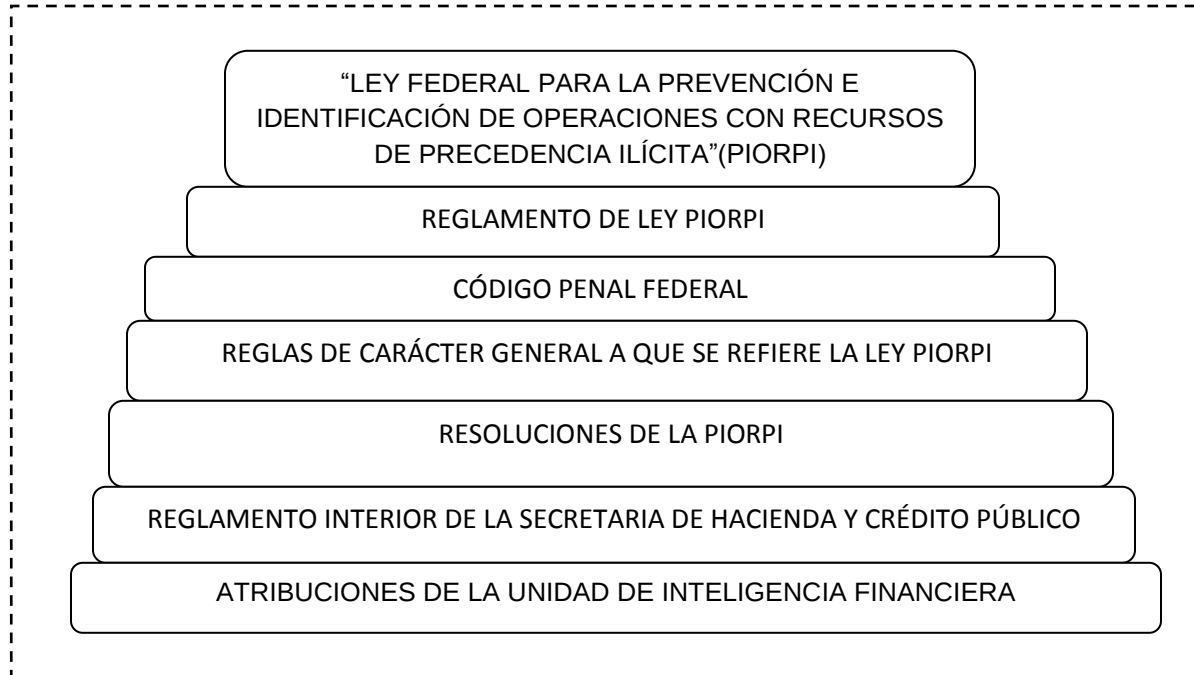
MARCO JURÍDICO



Al hablar de una jerarquía de leyes necesariamente tenemos que partir de nuestro orden jurídico máximo que es la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempla desde el su Artículo 71º el derecho de iniciativa y formación de las leyes, el Artículo 26º donde se manifiesta que el Estado podrá organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Hasta también mencionar en el Artículo 21º que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público. Y compete a la autoridad administrativa de la aplicación de sanciones.

Por lo tanto la constitución es “un conjunto de normas superiores que regulan la producción de normas inferiores”.

Esta Ley en cuestión junto con otras normas federales se encuentra en la jerarquía de leyes Dentro del derecho Federal Común, siguiendo su respectivo reglamento. La PIORPI, en su marco particular podemos encontrar el siguiente marco jurídico:



En el Artículo 4º de la Ley PIORPI señala que lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de **forma supletoria**, las disposiciones contenidas en:

- El Código de Comercio.
- El Código Civil Federal.
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DEFINICIÓN DE VARIABLES

Conforme al Artículo 3º de la Ley, el Artículo 2º del Reglamento de la ley, y algunas otras definiciones para efectos de la presente tesis, se definen las siguientes palabras.

- **Ley:** Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- **PIORPI:** Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- **Actividades Vulnerables:** Son las *operaciones objeto de esta ley*, es decir son las actividades que puedan involucrar recursos de procedencia ilícita, éstas son todas las que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley.
- **Avisos:** A aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley.
- **Cliente o Usuario:** A cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables.
- **Beneficiario Controlador:** persona que:
 - a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
 - b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.
- **Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:** Los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal.
- **Entidades Colegiadas:** a las personas morales reconocidas por la legislación mexicana, conformadas por personas que realicen tareas similares relacionadas a algún tipo de actividad vulnerable y que cumplan con los requisitos del artículo 27 de esta Ley.

• **Entidades financieras:** Es un intermediario que administra y presta dinero, para respaldar a los que necesitan recursos, sean sociedades o particulares. Las cuales son todas aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

• **Fedatarios Públicos:** a los notarios o corredores públicos, así como a los servidores públicos a quienes las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables.

• **Metales Preciosos:** Oro, la plata y el platino.

• **Piedras Preciosas:** Las gemas siguientes: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros.

• **Relación de negocios:** La establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

• **Riesgo:** Es la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

• **SPPLD:** Sistema del Portal de prevención de Lavado de Dinero. Es la página electrónica en el SAT dada a conocer en las Resoluciones por las que se determinen y expidan los formatos oficiales para el alta y registro, así como para la presentación de Avisos.

• **Procuraduría (PGR):** Procuraduría General de la República.

- **Unidad:** A la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.
- **Secretaría(SHCP):** Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera, unidad administrativa central de la Secretaría.
- **FIEL:** Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- **Reglas de Carácter General:** Las que emita la Secretaría en términos del artículo 6, fracción VII, de la Ley.
- **SAT:** Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.
- **Reporte de retroalimentación:** Es un reporte con contenido informativo que se genera a quienes realizan actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la PIORPI, como resultado del proceso de envío masivo de Avisos de operaciones a través del Sistema del Portal de Prevención de lavado de Dinero (SPPLD) en internet; el cual se genera con base en las reglas de negocio y validaciones que se describen en los Instructivos de llenado y que tiene como objetivo retroalimentar los errores detectados en dicho proceso para su pronta corrección.

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1. QUE ES LA LEY PIORPI

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es *“un ordenamiento obligatorio, cuyo fin inmediato y directo es tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno, desventaja o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio.”*

Considerando como **sujeto** de esta ley a **todos los mexicanos**, en base a que su aplicación es general en los Estados Unidos Mexicanos, como se manifiesta en el Artículo 1º. La presente Ley es orden e interés público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo todos los nativos en el país tenemos la obligación de cumplirla si esta en nuestras manos evitar actos ilícitos que afecten la economía del país. Puesto que anteriormente solo los bancos e intermediarios financieros eran los únicos con la facultad de reportar operaciones con alerta ubicadas en las cuentas bancarias, y actualmente esta norma nombra también sujetos del cumplimiento de la misma a los contadores, abogados, joyeros, inmobiliarias, entre otros, puesto que quien comete actos ilícitos ya no recurre como primera opción a invertir su capital en una institución bancaria, ahora también consideran la adquisición de casas, autos, joyas, terrenos, entre otros ejemplos.

1.2. OBJETIVO DE LA LEY

Artículo 2º **Proteger el sistema financiero y la economía nacional**, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Para el cumplimiento del objetivo el Gobierno Federal cuenta con una estrategia de coordinación entre dependencias y los diferentes niveles de gobierno, que tenga la misma finalidad ubicada en el objetivo de la ley cumpliendo con las palabras claves ubicadas en el mismo como son en primer lugar la *prevención* si se logra se cumple del desde un inicio la *protección*, si se encuentran actividades vulnerables *detectarlas*, para posteriormente *recabar* la información útil y necesaria para su *investigar y perseguir*, logrando desarticular las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y finalmente *evitar* se financien con estos recursos.

1.3 ANTECEDENTES

Los antecedentes de la expresión “Lavado de Dinero” se dió en los Estados Unidos de América en la década de 1920, cuando a un grupo de delincuentes, entre los que se dice se encontraban Al Capone, Charles “Lucky” Luciano y Meyer Lanski, se les ocurrió adquirir un grupo de lavanderías con el fin de contar con un negocio legal para justificar sus ganancias provenientes de otras actividades ilícitas, como el tráfico del alcohol, la venta de drogas, la prostitución, etc. La idea era simple, mezclar las ganancias monetarias derivadas de sus actividades criminales con los fondos provenientes, aparentemente, de las lavanderías.

Los orígenes de la estrategia de detectar el movimiento de recursos con probabilidad ilícita proviene de algunos artículos de la ley del ISR: Los Artículos 86, fracción XIX, 97 fracción VI, 133, fracción VII, 145, fracción V y 154 TER de la Ley del Impuesto Sobre la Renta obligan a los contribuyentes a informar de las contraprestaciones o donativos recibidos en el mes inmediato anterior; en el efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a \$ 100, 000.00 y, el artículo (86-A del ISR, dispone que los contribuyentes deben informar a las autoridades fiscales de los prestamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$ 600, 000.0 dentro de los quince días posteriores a aquel en que reciban las cantidades correspondientes.

La del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, (derogada) establecía la obligación de las instituciones del sistema financiero de informar mensualmente al SAT el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado como el que no pudieron recaudar. Es de esta declaración de donde la autoridad hacendaria obtuvo la información para girar cartas invitación y requerimientos a los contribuyentes respecto de supuestos ingresos e ISR omitidos relacionados con estos depósitos.

Adicionalmente, las instituciones financieras ya se encontraban obligadas a reportar operaciones realizadas ante ellas por sus clientes o usuarios de sus servicios cuando eran por montos superiores a \$ 100,000.00 o se trataba de operaciones poco frecuentes o en cantidades de suma importancia financiera.

1.4 PUBLICACIÓN

- El día 17 de octubre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación fue publicada la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entrando en vigor a los nueve meses siguientes el día 17 de julio de 2013.
- El 16 de agosto del 2013 se publicó en el D.O.F. el reglamento de la ley.
- El 17 de agosto del 2013 entran en vigor las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera y del servicio de administración tributaria; y el día 23 del mismo mes se da a conocer el Acuerdo 02/2013 por el que se emiten la Reglas de Carácter General a que se refiere la PIORPI, entrando en vigor el 1 de septiembre junto con el reglamento de la Ley.
- El 30 de agosto se publica en el D.O.F. la resolución para el Alta y Registro y de la resolución para los avisos e informes, iniciando el 1 de octubre el envío de la información relativa a las altas y a partir del 17 de octubre del mismo año la presentación de los primeros avisos que exige la ley.
- El día 31 de octubre del 2013 entra en vigor la obligación de presentar avisos y la restricción de uso de efectivo y metales, también ese día fue el plazo para inscribirse ante la SHCP como una empresa o persona física que realiza actividades vulnerables. Sin embargo. El 13 de diciembre del mismo año, el Sistema de Administración Tributaria de México (SAT), a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero en internet, publicó que por ajustes en el sistema de dicho portal, se extendía el plazo para el trámite de alta y registro y la presentación de los avisos hasta el día 17 de enero del 2014.

- El 18 de enero del 2014 fue la fecha límite para la suscripción de convenios para el intercambio de información con organismos autónomos, entidades federativas y municipios.
- El 24 de julio del 2014 se publicó en el D.O.F. el acuerdo por el que se modifican las reglas de carácter general, así como las resoluciones que modifican los formatos oficiales del alta y registro, presentación de aviso e informes; entrando en vigor este acuerdo al día siguiente de la publicación. Así mismo el 1 de agosto del mismo año también entró en vigor la resolución de modificación de alta y registro; y el 1 de septiembre por la modificación de avisos e informes.
- En el portal de prevención de lavado de dinero se hace mención de la ampliación de plazo a el día el 15 de mayo del año en curso, para el uso de la herramienta de “consulta de reporte de retroalimentación de calidad” con el objetivo de que quienes realicen actividades vulnerables cuenten con mayor tiempo para implementar las medidas necesarias para enviar sus avisos correctos, ya que esta consulta de reporte ubicada en la ventana de “ver acuses” señala donde se encuentran los errores y así en sus envíos posteriores se generen sin errores, puesto que a partir del día 16 de mayo del mismo día se rechazaran todos los avisos que se envíen con información incorrecta.

Actualmente estas son las últimas modificaciones a las reglas de carácter general y a las resoluciones referentes a la Ley, posiblemente surgirán más publicaciones al respecto de la presentación de los avisos y en general del portal de prevención de lavado de dinero, cuyas actualizaciones se dan para facilitar el funcionamiento y la complejidad de los reportes.

1.5 BENEFICIOS

El cumplimiento de la Ley trae consigo beneficios específicos para quienes realicen Actividades Vulnerables, pero de manera general favorece a todos los mexicanos puesto que es considerada una herramienta más para combatir las actividades criminales que provocan inseguridad en la vida de todos los ciudadanos.

- La entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada limitando así la reinversión de estos recursos en actividades delictivas.
- Previene que los sectores que realicen Actividades Vulnerables sean utilizados por la delincuencia organizada para reutilizar los recursos obtenidos en la comisión de actividades delictivas.
- Fomenta una sana competencia económica.
- Juega a favor del sistema financiero puesto que el 70% de las transacciones financieras en nuestro país se hacen en efectivo y no existe control real sobre el origen de los recursos.
- Previene la imposición de posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo dispuesto, por la ley.
- No afecta actividades económicas a menor escala.

CAPITULO II. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LPIORPI

2.1 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es una secretaria de estado de la administración Publica Federal, la cual tiene como misión proteger, dirigir y controlar la Política económica en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y de deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de los mexicanos.

Por tal motivo la SHCP es la autoridad encargada de aplicar la Ley PIORPI, conforme el Artículo 5º, donde se designa como la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la presente ley y su reglamento.

La Secretaría también tiene por objeto el aplicar el sistema tributario para recaudar los ingresos que la Ley ha dispuesto otorgar al Estado para solventar el gasto público y promover determinados efectos extra-fiscales, por lo tanto recaudar tributos hay un enlace en los ingresos de los contribuyentes, mismos que pueden ser obtenidos mediante la realización de actividades vulnerables, y es por ello que las funciones de la secretaria podrían ligarse y detectar cualquier delito estipulado en la Ley, el cual traería consigo una sanción monetaria, y en algunos casos una sanción corporal para lo que previamente la SHCP formularía una querrella, y la investigación y persecución del delito, por mandato del artículo 21 constitucional, incumbe al Ministerio público, y la sanción de éste, mediante la imposición de penas, a la autoridad judicial.

2.1.1 FACULTADES DE LA SHCP

Conforme al Artículo 6º la ley otorga a la Secretaría las siguientes facultades:

I. Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades.

II. Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que le requiera la Ley.

III. Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen Actividades Vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de la Ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos.

V. Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

VI. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas.

VII. Emitir Reglas de Carácter General para efectos de la Ley, para mejor proveer en la esfera administrativa.

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones de la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

2.1.2 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Y mediante esta nueva Ley, el SAT también tiene la responsabilidad de brindarle al contribuyente las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento del registro y presentación de avisos en el portal de prevención de lavado de dinero. Sin embargo inicialmente no se estaban cumpliendo al cien por ciento esta responsabilidad puesto que los procesos en el portal de internet (SPPLD), eran muy complejos y con fallas técnicas en el sistema, actualmente mediante los acuerdos y resoluciones emitidas los procesos son más simples y modernizados, además que se promueve el cumplimiento voluntario del contribuyente.

El Artículo 4 del Reglamento señala que el SAT tendrá las siguientes atribuciones:

- Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las Actividades Vulnerables.
- Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley y remitirlos a la UIF.
- Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Capítulo V de la Ley y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento y las Reglas de Carácter General.

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables
- Emitir opinión sobre las Reglas de Carácter General y los formatos oficiales que deba expedir la Secretaría, cuando esta se lo solicite.
- Participar, en conjunto con la UIF, en la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 32 del Reglamento.
- Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley.
- Informar a las autoridades competentes cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley, a efecto de que estas procedan a imponer las sanciones correspondientes.

2.2 PROCURADURÍA GENERAL DEL LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo Federal en México que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal y cuyo titular es el Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares, que son la policía investigadora y los peritos.

2.2 .1 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

La PGR contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República.

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

2.1.2 FACULTADES DE LA UIF

I. Requerir a la Secretaría la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones.

II. Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con los Avisos.

IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial.

V. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

VI. Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable.

VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

VIII. Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la planeación del combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia.

X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquéllas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una averiguación previa. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría.

XI. Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

XII. Emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable que se requieran.

XIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias determinen.

La Unidad de Inteligencia Financiera de México dio a conocer en la “resolución del 24 de julio del año 2014” que se emitirá un listado de personas vinculadas con los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (lavado de dinero) o con los delitos relacionados, incluyendo personas físicas o morales u organizaciones vinculadas en la comisión de dichos delitos, misma que dará a conocer a quienes realicen actividades vulnerables en un plazo de 24 horas a partir de que se cuente con dicha lista.

Para la elaboración de dicho listado, la UIF tomará en cuenta las listas emitidas por las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, así como por organismos internacionales, al amparo de los instrumentos jurídicos internacionales en los que México sea parte, en los que se den a conocer personas, ya sean físicas o morales, u organizaciones vinculadas en la comisión de los delitos de lavado de dinero o a los delitos relacionados, que resulten vinculantes para México.

La resolución no es aplicable para las entidades financieras cuyas leyes específicas prevean mecanismos que tengan como finalidad suspender la realización de actos, operaciones o servicios y, en su caso, inmovilizar los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza de las personas y entidades vinculadas con el lavado de dinero.

Con base al anuncio de la UIF se desprende una interrogante ¿Qué tendrán que hacer quienes realicen actividades vulnerables con dicho listado?

Las principales obligaciones que deberán observar cuando sus clientes o usuarios se encuentren en dicha lista, se señalan las siguientes:

1. Suspender de manera preventiva e inmediata la realización de actos u operaciones con los clientes o usuarios que se encuentren contenidos en las listas.
2. Inmovilizar de manera preventiva e inmediata los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en control de las personas o entidades contenidas en las Listas, que tengan a su disposición.
3. Informar a la UIF en un plazo de 24 horas respecto del cumplimiento de las medidas preventivas señaladas en las fracciones anteriores, a través de un formato especial que emitirá la UIF.

Otro de los temas que sin duda tiene consecuencias legales importantes se refiere a que la UIF, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del informe de quienes realicen actividades vulnerables, presentará ante el Ministerio Público de la Federación la respectiva denuncia de hechos en la que se solicitará:

1. El aseguramiento inmediato de los recursos, derechos o bienes inmovilizados.
2. La solicitud de que se requiera al Órgano Jurisdiccional competente la aplicación de las medidas cautelares respectivas.

También dicha resolución señala que las obligaciones que impone a los sujetos que realizan actividades vulnerables serán consideradas como requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ante cualquier falta o violación al mismo será ejecutado el procedimiento sancionador señalado en la Ley Anti lavado de Dinero. Por el momento las medidas plasmadas en la resolución de la UIF son mecanismos adecuados que, de acuerdo a mejores prácticas internacionales, fortalecen la prevención del lavado de dinero, delitos relacionados, así como el financiamiento de organizaciones delictivas.

En el Artículo 3 del Reglamento de la ley se menciona que la UIF, también tendrá las siguientes atribuciones:

- Interpretar para efectos administrativos la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que correspondan a la Unidad
- Requerir a quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los Avisos.
- Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento.
- Participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios a que se refiere el artículo 32 del Reglamento.

2.3 SERVIDORES PÚBLICOS

Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social, es decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir por su trabajo). Generalmente prestan servicio al Estado.

El Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualiza quienes tienen funciones de Servidores Públicos.

Aparte de los servidores públicos de la SHCP y PGR también pueden ser autoridades competentes otros servidores públicos que se inscriban a la Unidad y además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Procuraduría, reúnan los siguientes manifestados en el Artículo 9 de la ley:

I. Acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada que se establezcan en las disposiciones aplicables.

II. Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha unidad especializada se requieran.

III. No haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral.

También el personal de la Secretaría que tenga acceso a la base de datos que concentre los Avisos relacionados con las Actividades Vulnerables, deberá cumplir con los anteriores requisitos como servidores públicos que también son.

2.4 OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Para poder cumplir el objetivo de esta Ley, las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:

- Observar, los principios rectores de las instituciones de seguridad pública señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21 Constitucional: *La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La investigación y persecución de los delitos incumple al Ministerio Público, el cual se auxiliará con la policía que estará bajo la autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...*

- Coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del objetivo.
- Abstenerse de proporcionar información generada con motivo de la Ley en cuestión a persona alguna que no esté facultada para tomar noticia o imponerse de la misma.
- Establecer medidas para la protección de la identidad de quienes proporcionen los Avisos a que se refiere esta Ley.
- Al establecer regulaciones administrativas, en sus ámbitos de competencia, tendentes a identificar y prevenir actos u operaciones relacionados con el objeto la Ley, deberán:
 - a) Procurar un adecuado equilibrio regulatorio, que evite molestias o trámites innecesarios que afecten al normal desarrollo de la actividad.
 - b) Tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta Ley y mitigar su impacto económico.
 - c) Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.

CAPITULO III. RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA

3.1 QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES

- A)** Las Entidades Financieras, a través de los actos, operaciones y servicios que realizan de conformidad con las leyes que regulan a cada una de ellas.
- B)** Aquellas personas físicas o morales con actividad económica que por su naturaleza y características del tipo de bienes o servicios que operan y comercializan, la PIORPI las cataloga como tal.

3.2 CUALES SON LAS ACTIVIDADES VULNERABLES

El artículo 17 de la Ley ha establecido como actividades “Vulnerables” de acuerdo con el valor de la operación, las siguientes:

1. Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.
2. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, cuando no sean realizados por Entidades Financieras.
3. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

4. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.
5. La prestación de servicios profesionales independientes a un cliente con el que no se tiene relación laboral, cuando se preparen (de acuerdo a sus instrucciones) o se lleven a cabo en su nombre y representación ciertos tipos de operaciones, como por ejemplo la compraventa de inmuebles, la administración y manejo de recursos, cuentas bancarias, valores o cualquier otro activo de sus clientes, la organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles y la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos y la compra o venta de entidades mercantiles.
6. Ciertas actividades vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que se lleven a cabo por los particulares.
7. Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras.
8. La comercialización o intermediación habitual o profesional de oro, plata y platino, piedras preciosas, joyas o relojes.
9. La comercialización habitual o profesional de obras de arte y de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.
10. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.
11. Ciertas actividades realizadas por corredores o notarios públicos.
12. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal para promover por cuenta ajena, el despacho de algunas mercancías.

3.3 COMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES

- TRANSMISIÓN DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, tanto los notarios como desarrolladores y corredores inmobiliarios están obligados a generar un expediente de identificación físico, denominado UIF, que incluye una declaración bajo protesta de decir verdad de cada uno de los comparecientes a operaciones inmobiliarias sobre la existencia o inexistencia de un dueño beneficiario o beneficiario controlador, es decir, alguna persona que no interviene en el acto de compra-venta pero que recibe los beneficios de ésta, así como los datos de identificación del mismo.

Además, cuando el monto de la operación excede de \$ 1, 076,000.00 (es decir \$ 16,000 salarios mínimos) en el caso de los notarios, y de \$ 540,000.00 (8,025 salarios mínimos) en el de los desarrolladores y corredores inmobiliarios, se debe de dar los avisos correspondientes a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Las personas que realicen transacciones comerciales con bienes inmuebles deberán:

1. Tener la relación de cómo se paga el precio acordado por la casa o departamento, es decir, cuánto pagarán en efectivo, si ése fuera el caso, y cuánto con otros instrumentos bancarios.
2. Tomar en cuenta la restricción en el uso de efectivo. Deberá pagarse a través de un instrumento bancario, como puede ser una transferencia electrónica o un cheque.
3. Se les preguntará si existe o no un dueño beneficiario o beneficiario controlador, y dar la información que se les requiera sobre esa persona.
4. Proporcionar documentación que no es necesaria para la compra-venta, pero que ahora se requiere para generar el expediente de identificación de la operación como la CURP, comprobante de domicilio, la carta por la que se informa de la existencia o no de un dueño beneficiario o beneficiario controlador, y los documentos con los que se demuestra la forma en la que se está pagando el precio de la operación.

La industria de la construcción es fundamental para las economías y es un sector generador de importantes sumas de dinero. Por eso, las constructoras podrían estar en el ojo de la delincuencia organizada para lavar los recursos procedentes de sus actividades ilícitas por aspectos como el valor de los materiales de construcción, el valor del inmueble construido, la fuente de financiamiento de la construcción y la fuente de financiamiento de la compra. Las empresas constructoras e inmobiliarias corren el riesgo de quedar involucradas en actividades de lavado de activos de forma directa o indirecta. Será directa si la empresa es puesta a disposición de la organización criminal, o sus representantes o trabajadores incurren en “ceguera intencional” a fin de materializar dichos actos ilícitos; por otro lado, será indirecta si el negocio es utilizado para el reciclaje de fondos ilícitos con desconocimiento de sus representantes o directivos

- DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE INMUEBLES (ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES)

En el caso de las rentas, son los propios arrendadores, en caso de no existir un agente inmobiliario, quienes deben dar aviso ante la Unidad de Inteligencia Financiera si la mensualidad percibida por la renta del inmueble es mayor a \$216,000.00 (3,210 salarios mínimos).

Si una Persona Moral o Física, tiene inmuebles en arrendamiento con mensualidades iguales o superiores al umbral de identificación y de avisos, es señal, que sus clientes están perfectamente ubicados y con conocimiento pleno de su giro de negocio o su capacidad económica para tener el flujo del pago de la renta del inmueble, y así observar si su cliente esta o no cometiendo actos ilícitos.

- METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS O RELOJES

En 2013 la ley antilavado a pocos días de su entrada en vigor generó pérdidas por cerca del 8%, lo que representó una reducción en las ventas del sector de alrededor de 40 millones de dólares. Con estas cifras al inicio de la Ley se observa que causó pánico en los usuarios de las industrias joyeras, puesto que se generó un temor de al adquirir un producto puesto que los contribuyentes dueños de los centros joyeros al ser esta

una actividad vulnerable los delataran y sin realizar el cliente actos ilícitos evitaban ser investigados por las autoridades.

- OBRAS DE ARTE

Existen obras de arte como pinturas valuadas en millones de dólares que se exhiben en importantes museos alrededor del mundo y muchas otras que se comercializan a través de diferentes métodos como lo son, entre otras, casas de subastas, corredores de arte o directamente por los propios artistas.

El problema que se puede presentar cuando en los países donde se realizan estas actividades es el que al no existir políticas robustas para conocer la identidad del comprador, la fuente de los recursos con que paga las obras de arte ni límites para el pago en efectivo de las mismas pueden ser utilizadas como esquemas de lavado de dinero. La dificultad para evaluar una obra hace más complicada la fijación de precios no controlables, que permiten ‘justificar’ ganancias entre el precio de compra y el precio de la supuesta venta. Al ser éste uno de los métodos comúnmente utilizados por los lavadores, las empresas dedicadas a la compra-venta de obras de arte son ‘sujetos obligados’ a adoptar mecanismos de prevención de lavado de dinero en la mayoría de los países.”

- TRASLADOS O CUSTODIA DE DINERO O VALORES

Sin duda muchos ciudadanos hemos sido sorprendidos no de forma agradable, sobre todo en estos tiempos de violencia, el que de forma repentina lleguen a instituciones financieras, comercios o empresas camiones blindados de los que descienden personas armadas, uniformadas con chalecos antibalas, sin generalizar algunas con actitud prepotente, que se dedican a una actividad lícita como lo es el traslado de valores. Con la entrada en vigor de la Ley antilavado, las empresas que se dediquen a la prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores, tendrán que identificar a sus clientes y usuarios y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación. En México actualmente la actividad de las empresas de traslado de valores es regulada de forma muy ambigua, ya que no existe

una Ley Federal que regule y concentre la normatividad de este sector, por lo cual sus obligaciones se encuentran contenidas en diversas leyes, tanto federales como locales.

- SERVICIOS PROFESIONALES

Otro segmento son las actividades que realizan profesionistas independientes a través de los servicios que ofrecen a sus clientes, mismas que deben estar vigiladas, tanto por las personas que las realizan como por las autoridades correspondientes para evitar o prevenir que dichos servicios no sean solicitados a la delincuencia organizada.

Los Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores, debe de realizar una debida diligencia hacia los clientes, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- Compra y venta de bienes inmuebles.
- Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
- Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.
- Otras Actividades profesionales de abogados, administradores y contadores, así como algunas de las nuevas licenciaturas que van surgiendo en las instituciones educativas.

Por otro lado la profesión de contador se esta viendo afectada con respecto a esta Ley, porque desde que entro en vigor la PIORPI, los contribuyentes que caen en el supuesto de actividades vulnerables, y realicen la actividad de servicios profesionales u otra actividad, se le delego esta tarea administrativa lo que se convirtió en una carga de trabajo mas a los contadores, ligando esta ley como una obligación mas de la profesión el registrar e informar en el portal de internet mediante los avisos correspondientes. Para algunos profesionistas se benefician puesto solo es otra carga a sus honorarios si son contratados por los contribuyentes para cumplir la obligación de informar. Pero por

otro lado se puede decir que se están familiarizando solo a los contadores y abogados para que sean los directos intermediarios para que ayuden a detectar e informar, en cuanto observen una actividad vulnerable de algún contribuyente.

- COMERCIO EXTERIOR

Para efectos de la Ley “la prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a. Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes
- b. Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes
- c. Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes
- d. Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos
- e. Obras de arte
- f. Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes

El uso de múltiples transacciones y conversiones de divisas; Recursos limitados de las agencias aduanales para detectar las transacciones ilegales de comercio y posibles actos de corrupción y; El ingreso de artículos de fácil comercialización, generalmente en forma clandestina.

La Ley contra el lavado de dinero mexicana por lo menos sienta las bases para que actividades vulnerables a este delito como es la que realizan los agentes aduanales, tengan obligaciones que de cumplirse de forma adecuada deberían ayudar a las autoridades a fomentar operaciones de comercio exterior transparentes apartadas de la ilicitud.

- MUTUO, PRESTAMOS O CRÉDITOS

Esta actividad vulnerable es considerada por personas físicas o morales a excepción de las entidades financieras, las cuales prestan sus recursos financieros a sus clientes o usuarios con o sin relación laboral, simplemente por el simple hecho de otorgar un préstamo o crédito, y caer en el umbral de aviso se tendrá la obligación de informar a la Secretaría.

Por mencionar un ejemplo se puede realizar este tipo de movimientos entre empresas o socios y en unos días, un par de horas o en el mismo mes, realizar el mutuo y posteriormente ser pagado solo con el objetivo de tener el recurso y realizar un financiamiento que no se tiene en el momento y posteriormente pagarlo; esta operación se realizaría internamente en registro contable y en algunos casos podrían hasta omitirlo. Sin embargo con la nueva obligación de llevar la contabilidad electrónica para todos los contribuyentes, que ya enviaran su balanza será difícil evitar dar a conocer y avisar al SAT sobre la actividad vulnerable de mutuo realizada en el mes correspondiente.

3.4 OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Quiéres realicen actividades vulnerables, tendrán la obligación de presentar Avisos a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de identificar las operaciones riesgosas.

En los términos del artículo 18 de la ley PIORPI se tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) ALTA: Quiénes realicen Actividades Vulnerables deberán realizar el trámite de alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, previo a la presentación del primer Aviso, por lo que deberá de estar inscritos en el RFC y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada a efectos de enviar a dicho órgano desconcentrado la información para su identificación en términos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.
- 2) IDENTIFICAR A LOS CLIENTES Y USUARIOS:
 - Dentro de las obligaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables, se encuentra la de identificar a sus Clientes y Usuarios en el caso de que se supere el umbral de identificación de la operación en cuestión, en caso de que este exista, de lo contrario con la simple realización de la operación.
 - La identidad de los Clientes y Usuarios con quienes se realicen las Actividades Vulnerables se deberá de verificar basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
 - De igual forma les solicitarán a dichos Clientes o Usuarios información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario y en su caso exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si esta obrare en su poder; en caso contrario declarara que no cuenta con ella.

- Para los casos en que se establezca una relación de negocios se solicitara al Cliente o Usuario la información sobre su actividad u ocupación basándose entre otros en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del RFC.
- Para los clientes o usuarios es obligatorio proporcionar la información cuando les sea requerida. En caso de negarse a proporcionarla, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán abstenerse de realizar la operación.

Identidad	Mediante credenciales o documentos oficiales y recabar copia de la documentación presentada
Actividad o ocupación	Solo cuando existe una relación de negocios, mediante avisos de inscripción y actualización del RFC
Dueño beneficiario	Cuando el cliente no sea Dueño Beneficiario, deberá notificarlo. Se deberá proporcionar información que lo identifique en caso de contar con ella.

Actualmente pocas empresas están cumpliendo la obligación de identificación de clientes o usuarios, pero de esas pocas hay se involucran con el objetivo de la Ley, y las obligaciones de la misma, como es el caso de la empresa CHEDRAGUI, por mencionar un ejemplo que informa a sus clientes, de la existencia, objeto y obligaciones de la PIORPI.



Estimado Cliente, Chedraui le informa:

Con la entrada en vigor el día 17 de julio de 2013 de la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (Ley Anti-Lavado de Dinero), la cual tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional a través de la identificación de actividades vulnerables, las tiendas de autoservicio como Tiendas Chedraui tenemos la obligación de detectar los actos u operaciones que rebasen los límites establecidos por la Autoridad; entre las que se encuentran las siguientes:

Actividad	Monto Límite de la Operación
Venta de Boletos de lotería	325 VSMVDF
Venta de tarjetas prepagadas	645 VSMVDF
Créditos a través de venta documentada	Todos
Comercialización de motocicletas	3210 VSMVDF

VSMVDF: Veces de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.

En Chedraui hemos implementado mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos con el objetivo de cumplir con la prevención e identificación de las operaciones, siempre observando la legalidad de los actos y privacidad de nuestros clientes; por ello, a partir del 01 de septiembre de 2013, al momento de realizar alguna de las operaciones señaladas cuyo importe de la compra supere los límites establecidos, estaremos solicitando lo siguiente:

1. Copia de la identificación oficial de los clientes;
2. Aviso de inscripción en Registro Federal de Contribuyentes, (aplica cuando se firme un contrato con el cliente)
3. Información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, copia de la identificación oficial del beneficiario.
4. Firma de una Declaración de Beneficiario o Dueño final que le proporcionaremos en su oportunidad.
5. Información general del cliente como fecha y país de nacimiento, nacionalidad, teléfono, CURP, correo electrónico, etc.

3) PRESENTAR LOS AVISOS E INFORMES A LA UIF, POR CONDUCTO DEL SAT.

La información relativa a las operaciones realizadas por los Clientes o Usuarios de quienes realicen actividades vulnerables que excedan el umbral de Avisos establecidos para su actividad se proporcionará a la Unidad de Inteligencia Financiera a través del SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización de la operación que le diera origen.

Los avisos se enviarán de forma electrónica en el formato de la UIF establezca. Estos deberán contener lo siguiente.

- Datos generales de quien realizan la actividad vulnerable.
- Datos generales del cliente o usuario o en su caso del dueño beneficiario, así como información sobre su actividad preponderante.
- Descripción general de la actividad vulnerable.

Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda deberán remitir en el formato oficial un informe en el que sólo se llenaran los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad, el periodo que corresponda, así como el señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.

En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso en un Cliente o Usuario que se encuentre dentro de las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los delitos de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita entre otros los previstos en el Capítulo I del título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, los previstos en las leyes especiales, así como aquellos de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a ocultar su origen ilícito, o bien, para financiar alguna actividad ilícita, deberá de presentar el Aviso dentro de las 24 horas siguientes a partir de que conozca dicha información.

4) OTRAS OBLIGACIONES

Custodiar proteger resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la realización de Actividades Vulnerables, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. (La información se debe conservar física o electrónicamente por 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas

establezcan un plazo diferente). Brindar a los funcionarios encargados las facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación.

4 claves que los expertos brindan para cumplir con la Ley Anti-Lavado:

1. Descubre si tu actividad es vulnerable. Es importante que revises si tu actividad profesional como persona física o la de tu empresa se encuentra considerada en el rubro de vulnerables.

Si ese es tu caso, busca la asesoría de los expertos administrativos y legales para que puedas implementar las medidas legales.

2. Administra tu información. Crea expedientes que te permitan contar con la información de tus clientes, para que en caso de una revisión por parte de la autoridad te permita demostrar que vas a estar en cumplimiento.

La información que vayas archivando es importante que la conserves por un periodo de 5 años, ya que es la temporalidad legalmente establecida.

3. Pon en el radar las operaciones en efectivo. Revisa los montos máximos que puedes recibir en efectivo de acuerdo a tu actividad y establece el pago complementario de las operaciones a través de operaciones financieras como una transferencia o depósito, así como el pago por tarjeta de crédito.

“Hay que tener cuidado porque las sanciones por el uso de efectivo en operaciones prohibidas son muy fuertes”, dice Federico de Noriega.

4. Capacita y difunde. Es importante que al interior de tu organización empresarial te capacites y difundas las obligaciones a las que estás obligado por la ley Anti-Lavado.

De este modo, será más fácil que integres las prácticas legales como parte de los procesos del negocio en las operaciones, y que así la carga administrativa pueda ir disminuyendo.

3.5 UMBRALES DE IDENTIFICACIÓN Y AVISO

- Umbral de Identificación

Algunas de las actividades Vulnerables comprendidas en el Artículo 17 de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita son consideradas como tales por el simple hecho de su realización a otras mas se les otorga este carácter cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad establecida en la Ley.

- Umbral de aviso

Otra de las obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables, es la presentación de avisos a la SHCP sobre las operaciones que sus Clientes o usuarios lleven a cabo por un monto superior al establecido en la ley. De similar manera que con la obligación de identificación en algunas actividades al Aviso se presenta por la simple realización de la actividad mientras que en otro existe un umbral de Aviso.

Estos umbrales tienen como finalidad restringir las operaciones de uso de efectivo para la compra de bienes, puesto que en el 2012 circulaban en el sistema financiero entre 10 mil y 14 mil millones de dólares, producto del lavado de dinero, y asimismo, hasta ahora aún prevalece la práctica de realizar operaciones de compra de vehículos, o aún de bienes inmuebles con dinero en efectivo. Es por esto que la Ley establece un catálogo de operaciones con efectivo, que a partir de cierto monto deben ser reportadas a la Secretaría de Hacienda.

En forma general el establecimiento esta obligado a identificar al cliente con compras de bienes mayores a \$50 mil pesos, posteriormente se tiene obligación de reportar a la SHCP las operaciones mayores a \$100 mil, y restricción absoluta para realizar operaciones de estos montos en efectivo, a partir de los \$200 mil.

En la siguiente tabla se muestran los umbrales de identificación y de aviso específicos de cada actividad.

Actividad	Umbral de identificación	Umbral de aviso
Juegos con apuestas, concursos y sorteos	325 SMVDF (\$ 22,782.50)	645 SMVDF (\$45,214.50)
Tarjeta de crédito o de servicios	805 SMVDF (\$56,430.50)	1,285 SMVDF (\$90,078.50)
Tarjetas prepagadas	645 SMVDF (\$45,214.50)	645 SMVDF (\$45,214.50)
Cheques de viajero	Siempre	645 SMVDF (\$45,214.50)
Prestamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	1,605 SMVDF (\$112,510.50)
Servicios de construcción desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	8,025 SMVDF (\$562,552.50)
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805 SMVDF (\$56,430.50)	1,605 SMVDF (\$112,510.50 efectivo)
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410 SMVDF (\$168,941.00)	4,815 SMVDF (\$337,531.50)
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210 SMVDF (\$225,021.00)	6,420 SMVDF (\$ 450,042.00)
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410 SMVDF (\$ 168,914.00)	4,815 SMVDF (\$337,531.50)
Trasporte y custodia de dinero o valores	Siempre	3,210 SMVDF (\$225,021.00)
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605 SMVDF (\$112,510.50)	3,210 SMVDF (\$225,021.00)
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605 SMVDF (\$112,510.50)	3,210 SMVDF (\$225,021.00)

3.6 ACTIVIDADES OBLIGADAS A PRESENTAR AVISO

- La Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin relación laboral es una actividad vulnerable, en el siguiente cuadro se detallan las actividades específicas consideradas con vulnerabilidad con su respectivo umbral de identificación y de aviso.

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
Manejo de cuentas bancarias, ahorro o de valores	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
Constitución, escisión, fusión y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados.

- En caso particular la prestación de fe pública por notarios públicos, también tienen actividades específicas las cuales se enlistan a continuación.

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	16, 000 SMVDF (\$1,121,600.00)
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable	Siempre	Siempre
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial	Siempre	8,025 SMVDF (\$ 562,552.50)
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles	Siempre	8,025 SMVDF (\$ 562,552.50)
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía	Siempre	Siempre

- Prestación de fe pública por corredores públicos

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
Avalúos sobre bienes	8,025 SMVDF (\$ 562,552.50)	8,025 SMVDF (\$ 562,552.50)
Constitución de personas morales mercantiles, si modificación patrimonial	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso	Siempre	Siempre
Otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles	Siempre	Siempre

- Prestación de servicios de comercio exterior

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
Vehículos	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas	Siempre	Siempre
Materiales de resistencia balística	Siempre	Siempre
Equipo o materiales para la elaboración de tarjetas de pago	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485 SMVDF (\$33,998.50 valor individual)	485 SMVDF (\$33,998.50 valor individual)
Obras de arte	4,815 SMVDF (\$337,531.50 valor individual)	4,815 SMVDF (\$337,531.50 valor individual)

* SMVDF.- Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.

*Montos de acuerdo al SMVDF al día 1 de enero del año 2015 (\$70.10)

CAPITULO IV ENTIDADES FINANCIERAS

Todos los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables.

Conforme el Artículo 13. De la Ley PIORPI Para el cumplimiento del objeto las Entidades Financieras se registrarán por las disposiciones de la Ley, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.

4.1 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

II. Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

III. Entregar a la Secretaría, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo.

IV. Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados.

El Artículo 16 menciona que La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, las disposiciones de las leyes que especialmente regulen a las Entidades Financieras se llevarán a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

Los órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y políticas generales para supervisar a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones. La Secretaría coadyuvará con dichos órganos desconcentrados para procurar la homologación de tales criterios y políticas.

CAPITULO V ENTIDADES COLEGIADAS

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita contempla la posibilidad para quienes realizan Actividades Vulnerables de presentar sus Avisos por conducto de una Entidad Colegiada.

Las Entidades Colegiadas son personas morales reconocidas por la legislación mexicana, conformadas por personas que realicen tareas similares relacionadas a algún tipo de Actividad Vulnerable.

Estas personas morales deben cumplir con los siguientes requisitos marcados por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para ser consideradas Entidades Colegiadas:

- Conformarse por entidades que realicen tareas similares.
- Mantener actualizado el padrón de sus integrantes que presenten por su conducto Avisos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Tener como uno de sus objetivos presentación de los Avisos de sus integrantes.
- Designar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un representante u órgano encargado de la presentación de Avisos y mantener vigente dicha designación.
- Garantizar la confidencialidad en el manejo y uso de la información contenida en los Avisos de sus integrantes.
- Garantizar la custodia, protección y resguardo de la información que le proporcionen sus integrantes.
- Contar con el mandato expreso de los integrantes para enviar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito. Público
- Contar con sistemas informáticos adecuados para el manejo y resguardó de la información
- Contar con un convenio vigente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que le permita presentar los Avisos en representación de sus integrantes.

5.1 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLEGIADAS

Entidades Colegiadas			
Cumplir con la presentación de los avisos de sus integrantes dentro del plazo establecido	Cumplir en tiempo y forma con requerimientos de información adicionales que le requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Los incumplimientos por causas imputables a la entidad, serán su responsabilidad	Notificar con al menos 30 días de anticipación la disolución de la entidad o su intención de dejar de actuar como intermediario entre sus integrantes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Las Entidades Colegiadas que vayan a presentar los Avisos deberán celebrar un convenio con el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera, que les permita expresamente presentar dichos Avisos.

Estas Entidades deberán solicitar por escrito la suscripción de dicho convenio ante el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de su representante o apoderado legal, y deberá contener lo siguiente:

- Datos generales de identificación de la Entidad Colegiada.
- Padrón de sus integrantes que, por su conducto, pretendan presentar Avisos.
- Datos generales de identificación del representante de la Entidad Colegiada, así como, en su caso, del órgano concentrador.

Descripción de sus procedimientos, funciones y criterios que establecerán para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen.

CAPITULO VI. RESTRICCIÓN DE EFECTIVO Y METALES

Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

- Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación
- Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez

veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

- Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones vulnerables deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

Se deberá formalizar mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del Beneficiario Controlador. En dichos documentos se deberá especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

CAPITULO VII. DELITOS, VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

7.1 DELITOS

Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, conforme al Artículo 400Bis y 400 Bis 1 a quien:

- Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse.
- De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal:

- Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información.
- A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.

Se duplicarán en caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

A quienes incurran en cualquiera de los delitos se les aplicará, además, una sanción de inhabilitación para desempeñar el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido impuesta, la cual comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Se requiere de la denuncia previa de la Secretaría para proceder penalmente en contra de los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos.

7.2 VISITAS DE VERIFICACIÓN

En términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables, a las Entidades Colegiadas, así como a sus órganos concentradores, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, tomando en consideración lo siguiente:

- Los sujetos visitados deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que esté directamente relacionada con Actividades Vulnerables.
- Las verificaciones que lleve a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables en los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, realizados
- dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

7.2 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Secretaría sancionará es la autoridad encargada de sancionar administrativamente a quienes infrinjan esta Ley.

Como excepción a las violaciones de las Entidades Financieras, estas, serán sancionadas por los respectivos órganos desconcentrados de la Secretaría facultados y conforme al procedimiento previsto en las respectivas Leyes especiales que regulan a cada una de las Entidades Financieras.

Las multas que se determinen en, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable. Estas multas se aplicaran a quienes:

- Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de la Ley PIORPI.
- Incumplan con cualquiera de las obligaciones quienes realicen actividades vulnerables.
- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos.
- La sanción prevista por no presentar un aviso será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de la ley.

La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Cuando el infractor sea un notario público, la Secretaría informará de la infracción cometida a la autoridad competente para supervisar la función notarial, a efecto de que ésta proceda a la cesación del ejercicio de la función del infractor y la consecuente revocación de su patente, previo procedimiento que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas que rijan su actuación.

Darán lugar a la sanción de revocación, por ser consideradas notorias deficiencias en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría, en la imposición de sanciones de carácter administrativo, tomará en cuenta, lo siguiente:

- La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.
- La cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción con aquellos, y
- La intención de realizar la conducta.

Las sanciones administrativas impuestas podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del procedimiento contencioso administrativo.

CONCLUSIÓN

El lavado de dinero es un problema socioeconómico internacional, por tanto en nuestro país para prevenir las actividades ilícitas se tomaron medidas adecuadas como lo fue la creación de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita.

Como se mencionó el sistema financiero es el principal involucrado en conocer quienes realizan actividades vulnerables, por esta razón considero que los contribuyentes para evitar caer en actos ilícitos es necesario que conozcan, estudien y analicen esta nueva Ley.

Como contadores o prestadores de servicios profesionales podemos ofrecer a nuestros contribuyentes un apoyo práctico y personalizado con base a la actividad vulnerable que en todo caso pudieran realizar, brindándole un conocimiento digerible y como herramienta para que este al tanto de sus obligaciones y evitar con ello que sus actividades sean ilícitas. Así por ejemplo cuando un cliente o usuario de sus servicios le haga una compra relajando el valor mínimo del artículo, de acuerdo a la Ley PIORPI, es obligación el formarme al SAT de esta operación, ya que de no hacerlo estaríamos en un caso de complicidad.

Actualmente no resulta extraño enterarnos principalmente por los medios de comunicación sobre operativos policíacos contra la delincuencia organizada, y detención de personas por la obtención de recursos de procedencia ilícita donde las autoridades encuentran, inmuebles, objetos, vehículos de lujo, dinero en efectivo, joyas y obras de arte, sin embargo a todas estas personas a las que ya ha sancionado la ley son generalmente delincuentes o mismos servidores públicos. Con esto se observa que ya se esta aplicando esta Ley, y dando resultados; sin embargo es de sobra sabido quien maneja este tipo de recursos y sin embargo, esta Ley pone una carga generalizada a todo contribuyente aunque solo sus actividades vulnerables llegan a lumbral de alerta, mas no de objeto de aviso.

COMENTARIOS Y PROPUESTAS

- Las autoridades de nuestro país deberían permitir a las entidades financieras si ellas así lo consideran conveniente y mediante un listado de casos específicos la opción negar la prestación algunos servicios financieros a personas identificadas por la Ley PIORPI, cuando se tenga conocimiento que los recursos provienen de actividades ilícitas.
- La secretaria debería brindar en todo el país, conferencias y cursos, a las empresas y personas físicas que realizan actividades vulnerables, con el fin de que toda la población mexicana conozca sus obligaciones por el hecho que su actividad económica sea considerada vulnerable por la actual Ley de prevención del lavado de dinero; además de que los ciudadanos se involucren con su objetivo de protección del sistema financiero y a la economía nacional.
- Todo contribuyente debería involucrarse en el cumplimiento de las obligaciones de esta Ley, no solo los contadores, también los abogados, notarios, administradores y todo profesionista que tenga conocimiento de la misma, y que sus clientes estén al tanto los aviso que se enviaran, para evitar problemas de relación profesional.
- La Ley PIORPI se creo para evitar el manejo de recursos ilícitos, sin embargo con su poco tiempo de aplicación se convirtió en un medio mas en nuestro país de protección del sistema financiero y la economía nacional, aun falta mucho trabajo en coordinación entre el gobierno y mexicanos para que primeramente sea una Ley cien porciento conocida, adecuada, respetada y de aplicación en todo el país, para así lograr el objetivo principal de la misma.
- Actualmente aun existe desconfianza por parte de los usuarios que realizan actividades consideradas vulnerables por esta ley, se encuentran en un dilema si están haciendo lo correcto en informar a las autoridades fiscales sobre los montos y actividades que sus clientes en determinando momento pudieran adquirir un servicio o un producto.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A

- Actividades Vulnerables:

Son las operaciones objeto de esta ley, es decir son las actividades que puedan involucrar recursos de procedencia ilícita, éstas son todas las que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

- Avisos:

A aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley.

B

- Beneficiario Controlador:

Persona que: Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

C

- Cliente o Usuario:

A cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables

.D

- Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

Los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal.

E

- Entidades Colegiadas:

a las personas morales reconocidas por la legislación mexicana, conformadas por personas que realicen tareas similares relacionadas a algún tipo de actividad vulnerable y que cumplan con los requisitos del artículo 27 de esta Ley.

- Entidades financieras:

Es un intermediario que administra y presta dinero, para respaldar a los que necesitan recursos, sean sociedades o particulares. Las cuales son todas aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

F

- Fedatarios Públicos:

A los notarios o corredores públicos, así como a los servidores públicos a quienes las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables.

- **FIEL:**

Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

L

- **Ley:**

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

M

- **Metales Preciosos:**

Oro, la plata y el platino.

P

- **Piedras Preciosas:**

Las gemas siguientes: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros.

- **Procuraduría (PGR):**

Procuraduría General de la República.

R

- **Reglas de Carácter General:**

Las que emita la Secretaría en términos del artículo 6, fracción VII, de la Ley.

- **Relación de negocios:**

La establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

- Riesgo:

Es la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

S

- SAT:

Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

- Secretaría(SHCP):

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- SMVDF:

Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.

- SPPLD:

Sistema del Portal de prevención de Lavado de Dinero. Es la página electrónica en el SAT dada a conocer en las Resoluciones por las que se determinen y expidan los formatos oficiales para el alta y registro, así como para la presentación de Avisos.

U

- UIF:

Unidad de Inteligencia Financiera, unidad administrativa central de la Secretaría.

- Unidad:

A la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita
- Reglamento de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita
- Código Penal Federal
- Camacho Fuerte Raul, “La discrepancia Fiscal vs Ley PIORPI” Tegra Editorial, México 2012.
- Revista <http://www.forbes.com.mx>
- Portal de Prevención de lavado de dinero
- <http://aristeginoticias.com/1210/mexico/shcp>
- Colegio de contadores públicos: <http://www.ccpy.com.mx/revista/20131.pdf>